



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
(EJECUTIVO CONEXO)  
**DEMANDANTE:** PEDRO HECTOR TORRES ZAMORA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL-FONPREMAG  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2018-00152-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante visible en el documento No. 07 del expediente digital.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fonpremag en los términos establecidos en la sentencia de fecha 21 de agosto de 2019 junto con los intereses moratorios teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

La apoderada de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir (anexo 01 del expediente digital) allega correo electrónico en el que solicita "*se sirva dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación*".

Dicho lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P<sup>1</sup>, es procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que la misma es presentada por la apoderada de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir, razón por la cual, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

<sup>1</sup> Art. 461. "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*".

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado por PEDRO HECTOR TORRES ZAMORA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se efectúe la devolución de los dineros consignados por la parte demandante por concepto de gastos del proceso, si los hubiere.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the right side.

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez